

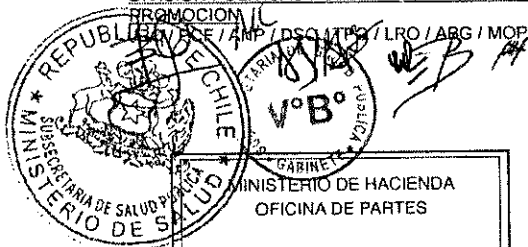
**MODIFICA DECRETO N° 12, DE 2013,
DEL MINISTERIO DE SALUD**

N° 102 /

SANTIAGO, 14 MAYO 2014

**REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD**

SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA
DIVISIÓN POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y
PROMOCIÓN



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

NUEVA RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T		
SUB. DEPTO. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTC		

VISTO: estos antecedentes; lo establecido en los artículos 2 y 105 del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en la ley N° 20.606 sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469; en el decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos; en el decreto supremo N° 12, de 2013, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo solicitado mediante Memorando B34 / N° 376, de 2014, de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.606 sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad establece, en su artículo 11, que será el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaria de Salud Pública, quien deberá dar cumplimiento y ejecutar las materias a que ella se refiere.

Que, el Ministerio de Salud cumplió dicho mandato legal a través del decreto supremo N° 12, de 12 de abril de 2013, que introduce una serie de modificaciones al Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por D.S. N° 977, de 1996, de esa misma Secretaría de Estado.

Que, según dispone el artículo primero transitorio del decreto supremo N° 12, éste entrará en vigencia 6 meses después de su publicación en el Diario Oficial, es decir, el día 17 de junio de 2014. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los nutrientes azúcares totales y sodio y calorías, la norma entrará en vigencia 1 año y 18 meses después de la referida publicación, respectivamente.

Que, luego de un exhaustivo análisis realizado por académicos y expertos en la materia, se ha llegado a la conclusión de que el decreto N° 12 introduce en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, conceptos técnicamente erróneos y medidas difíciles de aplicar.

Que, de la misma forma, el decreto N° 12 señala límites para determinar elevados contenidos de nutrientes, sin embargo ello se contrapone con los valores vigentes para otros descriptores nutricionales establecidos en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Que, asimismo, el referido decreto determina la rotulación en base a la advertencia del elevado contenido de un nutriente específico en el alimento, estableciendo un mensaje con un texto, tamaño, ubicación y características gráficas sobre color y forma, entre otras, que no dan cuenta de la evidencia científica disponible sobre su efectividad.

Que, producto de lo anterior, se ha concluido que los conceptos y medidas introducidos por el decreto N° 12 dificultan, no solo la correcta aplicación del Reglamento Sanitario de los Alimentos, sino que además confunden al consumidor en cuanto al contenido de nutrientes específicos en los alimentos.

Que, es necesario llevar a cabo una completa revisión del decreto supremo N° 12 con la finalidad de estudiar las modificaciones pertinentes para una adecuada aplicación de la ley N° 20.606, razón por la cual se requiere prorrogar su entrada en vigencia.

TENIENDO PRESENTE Las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República,

DECRETO:

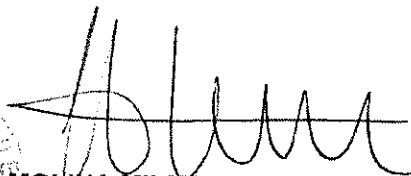
MODIFÍCASE el artículo primero transitorio del decreto supremo N° 12, de 2013, del Ministerio de Salud, reemplazando su texto por el siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigencia el día 30 de junio de 2015”.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



HELIA MOLINA MILMAN
MINISTRA DE SALUD